

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN
PANEL VI

DAVID PAUL
BANDERMAN,

Peticionario,

v.

**ACE INSURANCE
COMPANY;**
ADMINISTRACIÓN DE
SERVICIOS MÉDICOS
DE PUERTO RICO;
HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE
ADULTOS;
UNIVERSIDAD DE
PUERTO RICO; ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO;
CENTRO DE
DIAGNÓSTICO Y
TRATAMIENTO DEL
MUNICIPIO AUTÓNOMO
DE GUAYNABO; DRA.
IVETTE BONET VÉLEZ,
su esposo FULANO DE
TAL y la sociedad legal
de gananciales
compuesta por ambos;
PERSONA A, B y C.,

Recurrida,

v.

LA SUCESIÓN DEL DR.
JUAN RODRÍGUEZ
COLÓN, compuesta por
ARACELIS RODRÍGUEZ,
CARLOS RODRÍGUEZ,
SARIVETTE
RODRÍGUEZ,

Terceros demandados.

KLCE201602076

CERTIORARI

procedente del Tribunal
de Primera Instancia, Sala
de Bayamón.

Civil núm.:
D DP2009-0737.

Sobre:
Daños y perjuicios;
impericia médica.

Panel integrado por su presidente, el Juez Flores García, la Jueza Domínguez Irizarry y la Jueza Romero García.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de diciembre de 2016.

Examinada la petición de *certiorari* instada el 7 de noviembre de 2016, por David Paul Banderman, nos abstenemos de ejercer nuestra

jurisdicción revisora, por lo que denegamos la expedición del auto de *certiorari*¹.

Notifíquese inmediatamente.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

¹ Véase, Regla 52.1 de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 52.1, así como la Regla 40 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.